

Juanmartines de Salcedo y de su mrd la
dha villa y la dha parrquia
de los Sordens de Juan perez de Senajo
y de doña Francisca de la dha vs. que
fueron de la dha villa la qual dha
dopica de suso de dar a dar y de lin
da de la dha dha de dar y de lin
todo censo y tributo y potica especial
y general salvo del que a guiza
declarado con todo sus entradas y
salidas susos y ostumbre de susos
y de su dha dha quantas an y auen
de susos y de su dha dha en qual quier
manera de parrquia y quantia de sesenta
y cinco dha que por ella nos alce
dado y pagado y alce de dar y pagar
en esta manera quarenta y dos dha
de censo principal que nos nos due
nos a Juan goncalles de Vicuña
y de susos de la dha dha alce de
pagar por nos dha y los dha
y de susos de la dha alce de
de los dha de sesenta y cinco dha que nos
diste y pagada en moneda de
non en moneda de parrquia y de
de esta dha de que de susos y de
de al parrquia y de al parrquia
de de susos y de de susos
de los dha de susos y de de
de de los dha de susos y de de

duados de Pite no Parua Renuncia
 non la execucion de la non numera
 ta Pecunia y ley de la praela
 paga y Confesamos en el pte
 cio y Calor de la d Sal pual los
 dñs de enta y años dñs y Simas vale
 de la tal de miasia y de a dñs gra
 y donacion y en esta manera Renun.
 la ley del Exednami. Real y los
 quatro años en ella declarados que
 terminamos la apedix de aprior
 de esta escritura y suplimiento de
 Justo Precio y des de agra no desis
 timos y apatamos de la renuncia
 y propiedad de nro y posesion y stal
 dñon de Real y personal que te
 nimos y no lntenece alae d Sal pie
 cal y lo cedimos Renunciámos y tal
 Passamos en los dñs Francisco
 de Putana y en los dñs Exednami. su
 asores y nos damos Poder y faul
 tad para que qual sea autoridad o Judi
 cialmente Podan tomar la renuncia
 y posesion de la tal y en el tnto tanto
 que latvmaie nos asditzmos la
 dñs y nqui lños tñdame y poseidame
 la tal y en el dñs nombre y como dea
 la y en el dñs nos oblegamos ala
 dñs y Sanammi. de la tal d Sal pual
 y de qual quier leito y omala y de
 y

que sobrellas sellos pusiere dentro
de cinco dias que por la parte fuere
nros requeridos tomamos talos
y defensas dellos y los seguimos y se
queamos a nra lrapia costar y mision
a esta osal de diez libras y sanadal
y sino las pudiéremos sanar volue
remos y nos tituzamos el que es del tal
con mas las costas que se os oviere
Seguido y fauore y me a amientos
que oviere de feso sobre lo qual
seais crido en nro juramento y sin
el palabra en que lo defenimos sin
otra al exiguacion de que os relua
mos y paralo anticurplir y pagar obli
gamos nra lersonal y viene auidor
y a aler y damos todo nro poder curpli
do a todos y qualquier justicia de
rey nro señor que conforme a derecho
y ley de estos reynos puedan e oviere
en de lo suso dho denunciando tal
quiere exmiten denunciar la que
nos conpclar al curplim. de ello a
nos si fuere sentencia definitiva
da dapa suel conpclar la da de
cossa su gada y a nos y a dal no
de nos le dida conpclar y denun
ciamos todo y qualquier ley
fuere y derechos que en nro fauor
sean y la general y denunciamos



[illegible]

Alegria y Guereche oñano del Rey nro. Senor
del numero de la dha villa de Alegria pñte fil
al otorgamiento desta carta de Venta & Vno
contrae dhae otorgante y pñe Por ende pñe a
quien signo queda  Testimonio del Verdadero

Donlope Idalsouia